



GOBIERNO DE COLOMBIA

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACION DE AVISO
No DEL 2018

058

25 SEP 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURIDICA PREDIAL DE
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Bogotá D.C. Rad. Salida No 20186060273251 del 22 de Agosto de 2018

Señora

LUZ MARINA CATAÑO DE RIOS.

Predio Carrera 30 No 34-163

Cabecera Municipal

Maceo – Antioquia

ASUNTO: Proyecto Vial Rio Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0719 del 30 de Abril de 2018. Predio No. CM2-UF2-U-006.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-015049-1 de fecha 17 de mayo de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No RN951981032CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0719 del 30 de Abril de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0719 del 30 de Abril de 2018, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Autopista Rio Magdalena Dos-Alto De Dolores-Vegachi-Conexión Ruta del sol 2 Autopistas Para La Prosperidad, sector alto de Dolores-Vegachi, ubicado en la vereda Maceo, jurisdicción del municipio de Maceo, departamento de Antioquia”*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

25 SEP 2018

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-015049-1 de fecha 17 de mayo de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0719 del 30 de Abril de 2018

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: 4 folios

cc:

Proyectó:
VoBo: Deyssi Mireya Monroy Mongui
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20186060028091
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **LUZ MARINA CATAÑO DE RIOS**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 30 No 34- 163 cabecera municipal, del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 0719 del 30 de Abril de 2018** ***“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del “PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES –VEGACHI – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la Vereda Maceo, Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia”***, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-015049-1 del 17 de Mayo de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN951981032CO y notificación por aviso mediante oficio No. 20186060273251 del 22 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RA001487068CO, el cual fue devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el **Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual dispone:

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.



L 058

25 SEP 2018

GOBIERNO DE COLOMBIA

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0719 del 30 de Abril de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del "PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES – VEGACHI – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la vereda Maceo, Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia",, contenida en cuatro (04) folios.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 26 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 02 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.


DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Revisó: Paola Medina Ramírez. Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



2000

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0719 DE 2018

30 ABR. 2018
()

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Vereda Maceo, Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del Artículo 20 de la ley 9 de 1989, dispone: *"La expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente ley, procederá: 1. Cuando Venciere el Término para celebrar contrato de Promesa de Compraventa o de Compraventa"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la Vereda Maceo Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 2 DE 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del Artículo 61 de la Ley 388 de 199, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la Administración lleguen a un acuerdo para la Enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso(...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas

Que el Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0719 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la Vereda Maceo Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 3 DE 7

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S el contrato de Concesión No 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional

Que para la ejecución del proyecto vial RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un Inmueble identificado con la ficha predial No CM2-UF2-U-006 de fecha 20 de Febrero de 2.017 elaborada por Sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., Sector Alto De Dolores-Vegachi, con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233,00 m²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial KM7+273,46 y Final KM 7+302,62, ubicado en la Carrera 30 No. 34 - 163 cabecera municipal, del municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 019-18275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia) y con cédula catastral N° 4251001001003900007000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de ocho punto ochenta y nueve metros (8.89 m) lindando con vía Alto de Dolores – Vegachi (puntos 1-2); **POR EL SUR:** en longitud de ocho punto cuarenta y un metros (8,41 m) lindando con predio de propiedad de JORGE DE JESUS CATAÑO ARANGO (puntos 6-7); **POR EL ORIENTE:** En longitud de veinticinco punto sesenta y tres metros (25.63 m) lindando con predio de propiedad de JORGE DE JESUS CATAÑO ARANGO (puntos 2-6); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta punto cincuenta metros (30,50 m) lindando con predio de propiedad de ANA ORFA HERRERA DE ORREGO (puntos 7-8 y 8-1) incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación

CONSTRUCCION PRINCIPAL			
No.	Cantidad	Medida	Descripción
C-1	79,35	M2	Vivienda Unifamiliar

CONSTRUCCIONES ANEXAS			
No.	Cantidad	Medida	Descripción
CA-1	6,00	M2	Galpón en malla tipo gallinero y techo en zinc
CA-2	37,36	M	Cerramiento en malla eslabonada rodeando todo el predio
CA-3	11,49	M2	Muro en cemento revocado y pintado de 1,70 de ancho por 8,86 m de largo
CA-4	12,69	M2	Placa Interna en cemento de 1,50 m de ancho por 8,46 m de largo

Cultivos y Especies:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad
E1	Guanábano	3	Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente contemplados en la Resolución No. 351 del 17 de abril de 2017, por cesión a título gratuito proferida por la Alcaldía de Maceo

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, sector Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Vereda Maceo Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 4 DE 7

Que la señora **LUZ MARINA CATAÑO DE RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.239.698 es titular inscrita del **derecho real de dominio del INMUEBLE**, adquirido por Cesión a título gratuito de Bienes Fiscales, por la Alcaldía Municipal de Maceo, mediante la resolución No. 351 del 17 de abril de 2017, debidamente inscrita el 11 de julio de 2017, en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. **019-18275** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Berrio.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de Títulos de fecha 31 de julio de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúo y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el **AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO del INMUEBLE**.

Que Avalúo y tasaciones de Colombia Valorar S.A., avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de Marzo de 2.017, modificado el 25 de agosto de 2017, del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$66.022.292.00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Area requerida	283.00	m2	66.500	\$ 18.899.500
CONSTRUCCION PRINCIPAL				
Vivienda unifamiliar	70.00	m2	577.000	\$ 40.390.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Galpon	0.00	m2	133.000	\$ 0.000.000
Cerramiento en malla	17.00	m	16.300	\$ 277.100
Muro en cemento revocado	15.00	m2	149.000	\$ 2.235.000
Piso interna	12.00	m2	121.000	\$ 1.452.000
ESPECIES VEGETALES				
Guanábano	5	und	24.778	\$ 123.890
VALOR TOTAL				\$ 66.022.292
VALOR EN LETRAS		SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M L		

Para la determinación del valor de especies vegetales ver informe anexo sobre valoración y caracterización de especies vegetales

ATENTAMENTE,

JORGE MEDRANO VEGA
Designado Lonja De Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia
Designado Valorar S.A.
Coordinador Comité Técnico
Registro Nacional de Avaluador No. 3391

JOSÉ DARIO CADAVID
Perito valuador
R.N.A. 1578

Que la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 03 de Marzo de 2017, modificado el 25 de agosto de 2017 , formuló a la titular del Derecho Real del Dominio, señora **LUZ MARINA CATAÑO DE RIOS**, la oferta formal de compra mediante oficio No. 20176000016491 del 14 de septiembre de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que el día 16 de septiembre de 2017, fue notificada personalmente la señora **LUZ MARINA CATAÑO DE RIOS**, de la oferta formal de compra del **INMUEBLE**.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la Vereda Maceo Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 5 DE 7

Que mediante oficio No. 20176100016961 del 20 de septiembre de 2017 la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio la inscripción de la oferta formal de compra realizada mediante oficio No. 20176000016491 de 14 de septiembre de 2017, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 08 de fecha 21 de septiembre de 2017.

Que el día 04 de octubre de 2017, con radicado No 2017-630-001328-2, la señora **LUZ MARINA CATAÑO DE RIOS**, presento objeción a la oferta formal de compra mediante la cual manifiesta:

*"(...) No estoy de acuerdo con el avalúo que presentaron sobre mis dos casas y el predio.
No tuvieron presente que una de las casas tiene gas de red, parabólica con internet. (...)"*

Que las objeciones presentadas por la propietaria del inmueble fueron trasladadas a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia quien emitió respuesta el día 19 de septiembre de 2017 en los siguientes términos:

"(...) El avalúo realizado por la firma cumple con las normas establecidas en la resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la cual se realizó un estudio de mercado de inmuebles comparables con el predio objeto de estudio y se estimaron valores por metro cuadrado de terreno y de construcción de acuerdo con la información levantada en la ficha predial y con lo observado en la visita técnica de inspección (...)."

En consideración a lo anterior, la Sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S. mediante comunicación radicada bajo consecutivo 20176000021191 de 8 de Noviembre de 2017, procedió a remitir a la propietaria la respuesta emitida por la entidad evaluadora, ratificando en su totalidad la Oferta de compra expedida.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 019-18275 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Berrio, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio .

- ✚ **PROHIBICION DE TRANSFERENCIA**, del Municipio de Maceo, según consta en la Resolución 351 del 17 de abril de 2017, proferida por la Alcaldía Municipal de Maceo, debidamente registrada en la anotación **No. 4**.
- ✚ **CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA**, según consta en la Resolución 351 del 17 de abril de 2017, proferida por la Alcaldía Municipal de Maceo, debidamente registrada en la anotación **No. 5**.
- ✚ **DERECHO DE PREFERENCIA**, del Municipio de Maceo, según consta en la Resolución 351 del 17 de abril de 2017, proferida por la Alcaldía Municipal de Maceo, debidamente registrada en la anotación **No. 6**.
- ✚ **CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA**, del Municipio de Maceo, según consta en la Resolución 351 del 17 de abril de 2017, proferida por la Alcaldía Municipal de Maceo, debidamente registrada en la anotación **No. 7**.

0 7 1 9
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, sector Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Vereda Maceo Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 6 DE 7

Que mediante Memorando No 2018-604-004569-3 de fecha 12 de marzo de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **CM2-UF2-U-006**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con radicado ANI 2018-409-014689-2.

Que por las medidas cautelares y/o limitaciones al Derecho Real de Dominio antes referidas NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997 y la ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, artículo 399 de la ley 1564 de 2012, la ley 1682 del 2013 y 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación Judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un Inmueble identificado con la ficha predial N° **CM2-UF2-U-006** de fecha 31 de Julio de 2.017 elaborada por **Sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., Sector Alto De Dolores-Vegachi**, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233,00 m²)**, debidamente delimitada entre las abscisas inicial K 7+273,46 y Final K 7+302,62, ubicado en la Carrera 30 No. 34 - 163 cabecera municipal del municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **019-18275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y cédula catastral N° **4251001001003900007000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de ocho punto ochenta y nueve metros (8.89 m) lindando con vía Alto de Dolores – Vegachi (puntos 1-2); **POR EL SUR:** en longitud de ocho punto cuarenta y un metros (8,41 m) lindando con predio de propiedad de JORGE DE JESUS CATAÑO ARANGO (puntos 6-7); **POR EL ORIENTE:** En longitud de veinticinco punto sesenta y tres metros (25.63 m) lindando con predio de propiedad de JORGE DE JESUS CATAÑO ARANGO (puntos 2-6); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta punto cincuenta metros (30,50 m) lindando con predio de propiedad de ANA ORFA HERRERA DE ORREGO (puntos 7-8 y 8-1), incluidas las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCION PRINCIPAL

0719
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la Vereda Maceo Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 7 DE 7

No.	Cantidad	Medida	Descripción
C-1	79,35	M2	Vivienda Unifamiliar

CONSTRUCCIONES ANEXAS			
No.	Cantidad	Medida	Descripción
CA-1	6,00	M2	Galpón
CA-2	37,36	M2	Cerramiento en malla
CA-3	11,49	M2	Muro en cemento revocado
CA-4	12,69	M2	Placa Interna

Cultivos y Especies:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad
E1	Guanábano	3	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora LUZ MARINA CATAÑO DE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.239.698, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 30 ABR. 2018

FERNANDO IREGUI MEJIA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Carmen Alvarez AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.
Revisó: Vianey Bravo Abogado GITJ Predial
Aldde. Lora – Abogada GITJ Predial
Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez- Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial